



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_GJN_ATS_059.19

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

Asunto: Se hace de conocimiento el oficio 414.2019.1656, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior que señala la exención de algunas mercancías para el cumplimiento de la NOMs.

Se hace referencia al oficio **414.2019.1656** de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Juan Díaz Mazadiego Director General de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Industria y Comercio, en el cual en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 27, fracciones VII, XII, XVIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en relación de lo establecido en los artículo 52 de la Ley Aduanera y 42 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, realiza determinaciones sobre el cumplimiento de las normas **NOM-003-SCFI-2014**, "*PRODUCTOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*" y **NOM-001-SCFI-1993** "*APARATOS ELECTRONICOS - APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO*", específicamente de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **8414.90.99** y **9503.00.30** contenidas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Mediante el citado oficio respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias **8414.90.99** y **9503.00.30** tuvo a bien analizar lo siguiente:

1. La fracción arancelaria **8414.90.99** clasifica a **las demás partes** de bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclada, con ventilador incorporado, incluso con filtro; ahora bien conforme la norma **NOM-003-SCFI-2014** **las partes no son susceptibles de certificación** y la mercancía sujeta al cumplimiento de esta norma conforme su acotación son **purificadores de ambiente**, mercancía que se trata de un producto final y por ende debe clasificarse en distinta fracción arancelaria.
2. La fracción arancelaria **9503.00.30** clasifica **partes y accesorios** de muñecas y muñecos que representan solamente seres humanos, dichos productos se encuentran sujetos al cumplimiento de la **NOM-001-SCFI-1993**, **sin embargo considerando que para los efectos de esta norma, su objetivo es establecer los requisitos de debe cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como de otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etcétera**, por lo que los productos en cuestión al ser partes y accesorios no constituyen aparatos electrónicos que requieran una fuente de energía para funcionar ni tampoco son susceptibles de agruparse por modelos de productos de una misma familia.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_GJN_ATS_059.19

Por lo que considerando lo anterior, dentro del oficio en cuestión, la Secretaría de Economía resolvió lo siguiente:

La secretaría modificará el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior para **eliminar las fracciones arancelarias 8414.90.99 y 9503.00.30 de la obligación de demostrar el cumplimiento de las normas NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI-1993.**

Por lo anterior, a partir de esta fecha (08 de mayo de 2019) y en tanto no se realice la modificación del anexo 2.4.1 **NO SERÁ OBLIGATORIO DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES ANTES CITADAS, EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS** respecto de las fracciones arancelarias **8414.90.99 y 9503.00.30.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Oficio No. 414.2019.1656

Asunto: Mercancías exentas de demostrar
el cumplimiento con NOMs

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019.

RICARDO PERALTA SAUCEDO
ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS
Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción XV y 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas) a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Anexo de NOMs".
2. El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior.

Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...



VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así

como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XVIII. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

(Énfasis añadido)

2. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:



"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...
Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas. Para efectos

de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

..."

(Énfasis añadido)

3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

"Artículo 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

- I. La denominación de la norma y su clave o código, **así como las finalidades de la misma conforme al artículo 40;**
- II. **La identificación del producto,** servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, **del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;**
- III. **Las especificaciones y características que correspondan al producto,** servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad;

..."

(Énfasis añadido)

4. Que el numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a cumplimiento con NOMs, entre otras, a las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

	Fracción arancelaria	Descripción	NOM(s)
1	8414.90.99	Los demás	NOM-003-SCFI-2014
2	9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres	NOM-001-SCFI-1993



		humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29	
--	--	--	--

De lo anteriormente citado se colige que la Secretaría de Economía, a través del Anexo de NOM's, identifica las mercancías que se deben sujetar al cumplimiento con normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, de conformidad con las especificaciones de los productos contenidos en las propias normas.

Por lo que, una vez analizadas las fracciones arancelarias listadas en el numeral 1 del Anexo de NOMs, conforme al campo de aplicación de cada de una de las NOMs, se desprende lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción arancelaria **8414.90.99**, la misma clasifica las demás partes de bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. Sin embargo, de conformidad con la NOM-003-SCFI-2014, las partes no son susceptibles de certificación.

Así mismo, la mercancía sujeta al cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014 de acuerdo a su acotación es respecto a "purificadores de ambiente", mercancía correspondiente a un producto final y debe clasificarse en una fracción arancelaria diferente.

2. Ahora bien, la fracción arancelaria **9503.00.30** que clasifica partes y accesorios de muñecas y muñecos que representan solamente seres humanos, se encuentra sujeta a la NOM-001-SCFI-1993.

Para tal efecto, dicha NOM establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc.

En ese sentido, se considera que, al ser partes y accesorios, no caen dentro del objetivo y campo de aplicación de la mencionada NOM, ya que no constituyen aparatos electrónicos que requieren de una fuente de energía para funcionar, asimismo, no son susceptibles de agruparse por modelo de productos de la misma familia de conformidad con el Anexo 3 inciso I) de las *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y*



verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, publicadas en el DOF el 4 de marzo de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. – La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la ley de la materia.

SEGUNDO. – La Secretaría de Economía modificará el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a efecto de eliminar las fracciones arancelarias **8414.90.99** y **9503.00.30** de la obligación de demostrar el cumplimiento con las NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI-1993, respectivamente.

A partir de esta fecha y en tanto no se realice la modificación señalada en el párrafo anterior, **NO SERÁ OBLIGATORIO** demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas, en el punto de entrada al país, respecto de las siguientes fracciones arancelarias:

	Fracción arancelaria	Descripción	NOM(s)
1	8414.90.99	Los demás	NOM-003-SCFI-2014
2	9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29	NOM-001-SCFI-1993

ATENTAMENTE


JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



C.C.P. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretario de Industria y Comercio. - Para su conocimiento.

Alfonso Guati Rojo Sánchez. – Director General de Normas.

Fernando Hampshire Santibáñez. – Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

Juan Ramón Alcalá Pignol.- Administrador Central de Operación Aduanera.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

PPR